



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
14 de abril de 2021

**DETEREL 303/2021**

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos**.

Via : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe adicional **PROYECTO DE LEY DE AMNISTÍA EN EL PAGO DE LAS MULTAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY NO. 241, DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1967, DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS**

Referencia : **Exp. 00051**

Condición : Informe adicional con redacción alterna.

Por la presente, le remito la redacción alterna de la iniciativa de referencia, para los fines correspondientes. Esta redacción es el resultado del informe 233/2020, emitido el 23 de septiembre de 2020, en el cual esta dirección consideró que no eran adecuados los contenidos del proyecto de ley, puesto que las multas a que se refería ya estaban prescritas, en aplicación del artículo 45 del Código Procesal Penal. El análisis de la comisión y a partir de la opinión emitida por la Procuraduría General de la República, se determinó que, si bien gozaban de la prescripción, en la práctica la misma, para ser efectiva, debe agotar un procedimiento. El criterio de la comisión era que, si bien los multados estaban sujetos al beneficio de la legalidad, el Ministerio Público no actuaba en consecuencia, haciendo expedita la aplicación del indicado artículo, sino que procedía al cobro de las multas, a lo que se acogían las personas obviando los procedimientos para tal declaratoria.

Ante las situaciones planteadas, esta dirección sugirió que lo adecuado era disponer un régimen que permitiera que esas multas sujetas a la aplicación de la prescripción, gocen del beneficio de la extinción de la acción penal, por lo que no pueden ser perseguidos, lo que la comisión acogió y recomendó la redacción correspondiente, como sigue:



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Ley que dispone la aplicación de la extinción de la acción penal a las multas impuestas al amparo de la Ley núm. 241, del 28 de diciembre de 1967, de Tránsito y Vehículos**

**Considerando primero:** Que el Poder Ejecutivo promulgó la Ley de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, No. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana la que promueve una nueva cultura para los usuarios de las vías públicas;

**Considerando segundo:** Que actualmente existen personas con registros de multas sustentadas en violación a la Ley núm. 241, del 28 de diciembre de 1967, de Tránsito y Vehículos, por lo que resulta oportuno establecer un mecanismo efectivo que permita hacer efectiva la prescripción dispuesta por el artículo 45 de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

**Vista:** La Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto establecer una amnistía al pago de multas impuestas al amparo de la Ley núm. 241, del 28 de diciembre de 1967, de Tránsito y Vehículos, beneficiadas de la aplicación del artículo 45 de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

**Artículo 2.- Amnistía.** Se dispone que las multas de tránsito de vehículos, impuestas al amparo de la Ley núm. 241, del 28 de diciembre de 1967, de Tránsito de Vehículos y que sean objeto de prescripción según lo establecido en el artículo 45 de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, les son aplicables la extinción de la acción penal con todos sus efectos, en consecuencia, queda liberada del pago de multas, sin la necesidad de agotar procedimiento o trámite alguno.

**Párrafo.** Los efectos de la aplicación de este artículo recaen exclusivamente sobre las penas de multas, sin que les sea aplicable a otras penas ante procesos penales en curso en los tribunales.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Artículo 3.- Supresión de registro.** El Ministerio Público debe hacer efectiva esta ley y proceder a suprimir los registros de las multas existentes impuestas al amparo de la Ley núm. 241, del 28 de diciembre de 1967, de Tránsito de Vehículos, sin necesidad previa de petición.

**Artículo 4.- Garantías de aplicación.** Las personas beneficiadas de la aplicación de esta ley y que aún persistan los registros de multas, podrán incoar acción de amparo de cumplimiento según lo establecido en la Ley núm. 137-11, del 13 de junio del 2011, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.  
Director.